



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

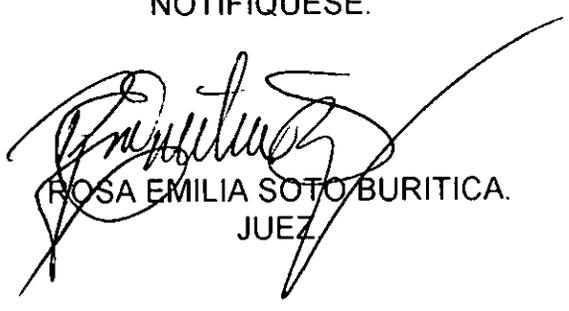
PROCESO	NULIDAD ACTO ESCRITURARIO
DEMANDANTE	ANA ISABEL GARCIA ATEHORTUA Y OTROS
DEMANDADO	JUAN CARLOS GARCIA POSADA Y OTROS
RADICADO	05001-31-10-008-2019-00161 00
DECISIÓN	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Incorpórese a los autos los anteriores escritos y anexos remitidos vía correo electrónico por las partes en este asunto.

En este asunto los demandados Ángela María Posada Escobar, Elizabeth, Ángela María y Juan Carlos García Posada, comparecen al despacho respondiendo la demanda por medio de apoderada judicial, sin que exista prueba contundente de la notificación del auto admisorio de esta demanda; por consiguiente, en aras de conservar las formas propias de las actuaciones procesales, se les notificará por conducta concluyente.

En consecuencia y de conformidad con el escrito de contestación y el poder otorgado por los demandados a la doctora María Paula Molina González, a quien se le reconoce personería amplia y suficiente para representarlos, en los términos para los efectos del poder; se DISPONE TENER a los señores Ángela María Posada Escobar, Elizabeth, Ángela María y Juan Carlos García Posada NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE, conforme al artículo 301 del C. General del Proceso, en armonía con el artículo 91 ibídem; motivo por el cual no se conceden los términos de ley para dicho fin.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ